

**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE COMPAÑIA**  
**"UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA."**



**OTORGADA POR:**

**ANA MARIA GRANADO ORDOÑEZ Y PAULINA UGALDE GRANADO**

**CUANTIA: \$400,00**

**\*\*\*\*\*DA\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,  
**A LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO**  
**DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE**,  
**NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al  
otorgamiento de esta escritura la señora **ANA MARIA GRANADO**  
**ORDOÑEZ, viuda, y la señorita PAULINA UGALDE GRANADO,**  
**soltera**; las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliadas en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por  
presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de  
verificar la libertad con al que procede, así como instruidas que han  
sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente  
instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido

de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: Primera: Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a)** Ana María Granado Ordoñez, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil viuda, comerciante, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; **b)** Paulina Ugalde Granado, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, empleada privada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca; Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

**Segunda: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA." Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero: UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA.,** es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá por objeto social la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente



en la constitución de otras compañías. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Titulo Dos: Del Capital y Las Participaciones.** **Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales,

de

así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas.

**Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo**

**Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

**Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

**Título Cuarto: Administración y Representación. Artículo Décimo: Gobierno y**

**Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente General y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que



se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales

por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones.**- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente General para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General de la compañía; Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los

negocios de la compañía; Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General.



**Titulo Quinto: Del Presidente. Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente, e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e, i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. Titulo Sexto: Del Gerente

General **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Décimo Noveno:**

**Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; c) Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; g) Presentar



a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos.) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; j) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Primero: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, el Gerente General de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. Título Séptimo: Disolución y Liquidación **Artículo Vigésimo Segundo:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se

encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Suscripción	Pago	Total
Ana María Granado Ordóñez	US\$ 399,00	US\$ 399,00	US\$ 399,00
Paulina Ugalde Granado	US\$ 1,00	US\$ 1,00	US\$ 1,00
TOTAL	US\$ 400,00	US\$ 400,00	US\$ 400,00

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **b)** Queda autorizado el Abogado Pablo Francisco Corral, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores.

**Cuarta: Cuantía.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, ABOGADO PABLO FRANCISCO CORRAL, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL CIENTO DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, las comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a las otorgantes por mi **el Notario** se ratifican



en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fe.-

*[Handwritten signature of Ana María Granado Ordoñez]*

**ANA MARIA GRANADO ORDOÑEZ**

c.c. 010201905-1

*[Handwritten signature of Paulina Ugalde Granado]*

**PAULINA UGALDE GRANADO**

c.c. 0104823760.



*[Large handwritten signature of the Notary]*

*Dr. René Durán Andía*

**NOTARIO SEXTO**

**CUENCA**

Nº 0337435

07



**BANCO DEL AUSTRO**

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### **UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

<b>GRANADO ORDOÑEZ ANA MARIA</b>	<b>US\$399.00</b>
<b>UGALDE GRANADO PAULINA GABRIELA</b>	<b>US\$ 1.00</b>

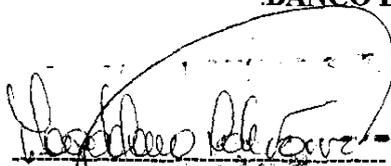
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

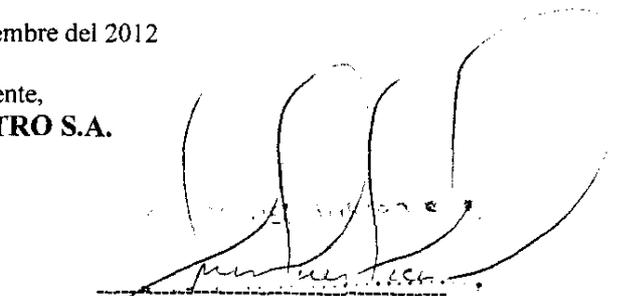
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 16 de noviembre del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA





CIUDADANIA 010201903-1  
 GRANADO ORDOÑEZ ANA MARIA HERMINIA  
 BUAYAS/BUAYAGUIL/CARGO /CONCEPCION/  
 13 OCTUBRE 1963  
 026- 0273 17362 F  
 BUAYAS/ BUAYAGUIL  
 CARGO /CONCEPCION/ 1963

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 VIUDO GALO IVAN UBALDE JERVES  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 ENRIQUE GRANADO  
 CECILIA ORDOÑEZ  
 CUENCA  
 27/04/2017

27/04/2005

0354729

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO NACIONAL DE JUSTICIA  
 CERTIFICADO DE NOTACION  
 INDEPENDENCIA NACIONAL LA POPULAR ATOSIER  
 096-0012 NÚMERO  
 0102019031 CÉDULA

GRANADO ORDOÑEZ ANA MARIA  
 HERMINIA  
 AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SUCRE PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
 REPRESENTANTE DE LA ANA MARIA

**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS  
 HABILITANTES**

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta  
 1 COPIA, que signo firmo y sello el mismo  
 día de su celebración



*[Handwritten signature]*  
 NOTARIO SEXTO



*[Handwritten mark]*

**DOY FE**, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA.** he anotado su aprobación mediante resolución número **SC.DIC.C.12 972** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta de noviembre del dos mil doce. **Cuenca, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

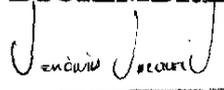


Dr. César Durán Andrade

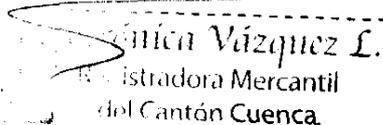
NOTARIO PÚBLICO SEXTO

CUENCA

R

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC. DIC.C.12. 972 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, bajo el No. 862 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.828. **CUENCA, SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** 

dcr.

  
Genilda Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca





OFICIO No. SC.DIC.C.13.

0065

Cuenca, 18 Ene 2013

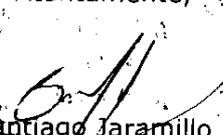
Señores  
BANCO DEL AUSTRO S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UGALDE GRANADO ADP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*rehe*

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>Patricia Flores</i>
C.I.:	<i>0103834081</i>
Fecha:	<i>18-Ene-2013</i>
Función:	<i>pasante</i>